RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/534/2016/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de junio de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, al Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00559416**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> 1.- ¿Número total de trabajadores de confianza del periodo 2014 al 2016?
> ...

II. El cuatro de julio del año en curso, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> La información solcitada (sic) la puede encontrar en la fracción IV del portal de Transparencia de nuestra pagina (sic) instirucional (sic) descrita en el oficio..
> …

Adjuntando el archivo denominado "C. [...] respuesta 00559416.PDF".

III. Inconforme con lo anterior, el once de julio siguiente, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo once, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo de Órgano de Gobierno ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El nueve de agosto del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el diecisiete posterior, remitiendo diversa información.

VI. Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para su conocimiento. Asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y 151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo primero transitorio.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por

[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf
[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que

constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se

hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravios esencialmente que la información es incompleta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado en respuesta a la solicitud mediante oficio número UAI/184/2016, suscrito por el Encargado de la Unidad de Acceso, se indicó lo siguiente:

> …
> Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y vista su solicitud de información número 00559416 a través del sistema electrónico Infomex-Veracruz, me permito informarle que:
>
> Que la información que nos solicita la puede consultar en la página institucional www.orizaba.gob.mx en el link de Transparencia/Portal de trasparencia (sic) en la fracción IV Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos ó directamente en el siguiente link http://transparencia.orizaba.gob.mx/transparencia/. Así mismo le adjunto el oficio que nos emitiera nóminas de este Ayuntamiento.
> …

Posteriormente, durante la substanciación al comparecer al presente recurso, el citado titular mediante oficio número UAI/216/2016 señaló lo siguiente:

> …
> Que por medio del presente escrito comparezco para dar atenta respuesta al recurso de Revisión al rubro indicado, de fecha nueve de agosto de Dos mil dieciséis, mismo que me fuera notificado en forma personal a través del siste,a INFOMEX-Vreacruz el día once de agosto del presente año, por lo que en términos de los (sic) dispuesto por el artículo 64 de los Lienamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, paso a hacerlo en los siguientes términos:
> ...
> c) Por cuanto hace a lo manifestado por el recurrente en su Recurso de Revisión es de significarle a este instituto que esta Unidad de Acceso a la Información Pública a mi cargo, procedió en tiempo y forma a dar respuesta a la solicitud con numero (sic) asignado por Infomex número 00559416, presentada por el C. [...] y en la cual solicita "..." Se le informo (sic) mediante oficio UAI/184/2016, de fecha 04 de Julio del presente año, el cual ya obra dentro del expediente IVAI-

REV/534/2016/II, que "...la información que nos solicita la puede consultar en la página institucional www.orizaba.gob.mx en el link de Transparencia/Portal de trasparencia (sic) en la fracción IS Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos ó directamente en el siguiente link http://transparencia.orizaba.gob.mx/transparencia/...". Por tratarse de información pública, disponible en nuestro portal de transparencia. Anexo a la presente impresión de pantalla de nuestro portal en el cual se puede observar que se cuenta con las nóminas de confianza y sindicato de los años 2014, 2015 y 2016 dentro de dichos enlaces se desglosan diversos conceptos entre ellos el del número de plazas del cual es claro obtener el número total de trabajadores de Confianza por año, como lo solicito (sic) el ciudadano recurrente.

1.- Manifiesta el Ciudadano como descripción de su inconformidad que "...NO ES COMPLETA LA INFORMACIÓN..." Sin embargo, la misma se encuentra publicada en el portal de transparencia alojado en la dirección electrónica http://transparencia.orizaba.gob.mx/transparencia.php/ dentro de la fracción IV Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos, la cual puede ser consultada por cualquier persona.

…

e) De acuerdo a lo manifestado y las pruebas que ya obran en el expediente, nos tenga por bien cumplida la solicitud realizada por el C. [...] y a fin de no entorpecer la transparencia de la información, aun cuando si se le dio atenta respuesta dentro del término de Ley, realizándolo dentro del plazo establecido por el sistema Infomex, es que mediante oficio anexo número UAI/214/2016 de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ayuntamiento de Orizaba dirigida al ciudadano [...] se le remiten las nóminas del personal de Confianza de los años 2014, 2015 y 2016, en donde se describe el número de plazas, obteniendo el número total de trabajadores de confianza de los periodos 2014 al 2016; Aclarando nuevamente que de acuerdo a su solicitud presentada mediante el sistema Infomex con número de folio 00559416, la respuesta emitida se realizó en tiempo y forma, y haciéndosela llegar al solicitante dentro del término establecido mediante la plataforma Infomex.

En las relatadas condiciones y ante el cumplimiento realizado, contenido en las normas y reglamentaciones antes mencionadas, es por lo que debe quedar sin efecto el agravio esgrimido por el recurrente en su escrito de Revisión.

...

Anexando a dicha comparecencia la siguiente documentación:

- Oficio número UAI/214/2016, suscrito por el encargado de la unidad de acceso en el que señaló lo siguiente:

…

En razón de su solicitud con número de folio 00559416 y visto el recurso de revisión número RR00040516 en donde en el apartado de Inconformidad manifiesta Usted que "... NO ES COMPLETA LA INFORMACIÓN..." le reitero que lo que Usted solicita se encuentra publicado para su consulta en la página institucional www.orizaba.gob.mx en el link de Transparencia/Portal, o directamente en el portal de transparencia alojado en la dirección electrónica http://transparencia.orizaba.gob.mx/transparencia.php/ dentro d la fracción IV Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos, a la cual puede ser consultada por cualquier persona; No obstante lo anterior y en apego a la Transparencia, con la finalidad de dilatar el procedimiento, adjunto al presente las nóminas

del personal de Confianza de los años 2014, 2015 y 2016, en donde se describe el número de plazas, obteniendo el número total de trabajadores de confianza de los periodos 2014 al 2016.

…

- Diversas tablas con información relativa a las nóminas de los años dos mil catorce a dos mil dieciséis, documentales consultables a fojas de la veinticinco a la cuarenta y siete del expediente en que se actúa, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER.
NOMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA 2016

CARGO	NUM. DE PLAZAS	CATEGORIA	PERCEPCIONES	TOTAL PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	TOTAL DEDUCCIONES	NETO PAGADO	PRESTACIONES ANUALES	
			SUELDO		ISR			AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL
ADMINISTRADOR	1	CONFIANZA	12,600.08	12,600.08	1,582.24	1,582.24	11,017.84	30 DIAS SALARIO DIARIO	25% SOBRE VACACIONES
ADMINISTRADOR GIMNASIO FLUV	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
ADMINISTRADOR MERCADO CARRANZA	1	CONFIANZA	12,600.08	12,600.08	1,582.24	1,582.24	11,017.84		
ADMINISTRADORA MERCADO ZAPATA	1	CONFIANZA	12,600.08	12,600.08	1,582.24	1,582.24	11,017.84		
ANALISTA DE COSTOS	1	CONFIANZA	16,500.09	16,500.09	2,415.28	2,415.28	14,084.81		
ASESOR DE COORDINACION	1	CONFIANZA	10,000.07	10,000.07	1,037.14	1,037.14	8,962.93		
ASESOR JURIDICO	1	CONFIANZA	11,999.96	11,999.96	1,454.08	1,454.08	10,545.88		
ASESOR JURIDICO COMERCIO Y BAR	1	CONFIANZA	17,000.14	17,000.14	2,522.08	2,522.08	14,478.06		
ASESOR Y ASISTENTE DIRECCION A	1	CONFIANZA	11,305.85	11,305.85	1,305.80	1,305.80	10,000.05		
ASESOR Y AUX. CONTABLE	2	CONFIANZA	6,799.94	6,799.94	275.46	275.46	6,524.48		
ASIST DE DIRECCION ADMINIST	1	CONFIANZA	11,305.85	11,305.85	1,305.80	1,305.80	10,000.05		
ASIST. DEPTO. CONTRATOS Y LICI	1	CONFIANZA	9,500.02	9,500.02	947.54	947.54	8,552.48		
ASISTENTE ANALISTA DE COSTOS	1	CONFIANZA	7,199.91	7,199.91	354.90	354.90	6,845.01		
ASISTENTE DE COORDINACION	3	CONFIANZA	4,999.88	4,999.88	87.68	87.68	4,912.20		
ASISTENTE DE DIRECCION	4	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
ASISTENTE DE PRESIDENCIA	1	CONFIANZA	11,999.96	11,999.96	1,454.08	1,454.08	10,545.88		
ASISTENTE DE PROYECTOS	1	CONFIANZA	4,999.88	4,999.88	8.28	8.28	4,991.60		
ASISTENTE DE TESORERIA	1	CONFIANZA	5,499.93	5,499.93	92.92	92.92	5,407.01		
ATENCION CIUDADANA	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
AUDITOR INTERNO	1	CONFIANZA	8,800.13	8,800.13	822.10	822.10	7,978.03		
AUX TECNICO EMBELLEC.URB	1	CONFIANZA	7,999.87	7,999.87	950.00	950.00	7,049.87		
AUX. DE CONTRALORIA	1	CONFIANZA	5,606.08	5,606.08	104.44	104.44	5,501.64		
AUX. DE COORDINACION	1	CONFIANZA	10,000.07	10,000.07	1,037.14	1,037.14	8,962.93		
AUX. DES. JURIDICO	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
AUX. TECNICO	1	CONFIANZA	7,500.13	7,500.13	610.30	610.30	6,889.83		
AUX.DE SUPERVISOR PLAZA BICEN	1	CONFIANZA	4,000.09	4,000.09	0.00	0.00	4,000.09		

Documentales que constituyen prueba plena al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las respuestas antes descritas se advierte que el ente obligado durante el procedimiento de acceso señaló a la parte recurrente que la información solicitada se puede consultar en las direcciones electrónicas www.orizaba.gob.mx y http://transparencia.orizaba.gob.mx/transparencia/ y posteriormente durante su comparecencia al presente recurso además de ratificar su respuesta inicial remitió diversas tablas con información de la nómina del periodo de dos mil catorce a dos mil dieciséis, en las que se observan el número de plazas de cada uno de los cargos del personal de confianza solicitados, cumpliendo con ello con la obligación de dar respuesta a lo requerido.

Aunado a lo anterior, de la diligencia de inspección realizada a las direcciones electrónicas proporcionadas se pudo advertir que en la primera de las señaladas se encuentra el portal del ente obligado y en el cual se advierte el vínculo de transparencia, tal y como se muestra a continuación con la siguiente impresión de pantalla:

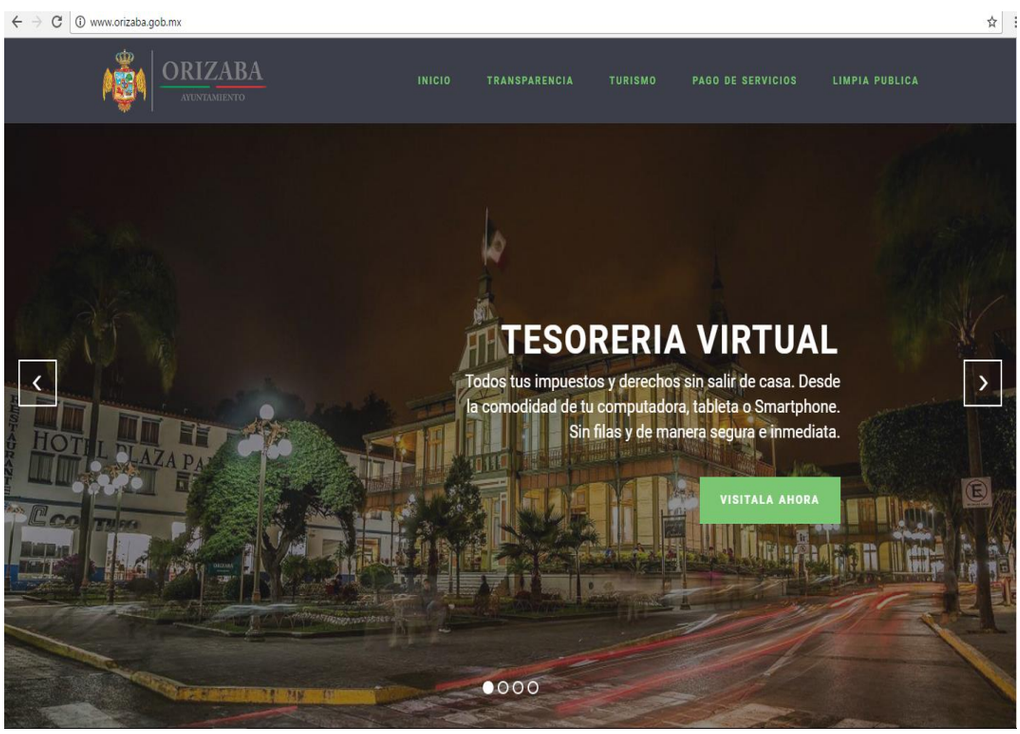

Al ingresar al vínculo de transparencia en la fracción IV de rubro "Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos", se aprecia que contiene diversa información relativa a la nómina, tal y como se muestra a continuación:

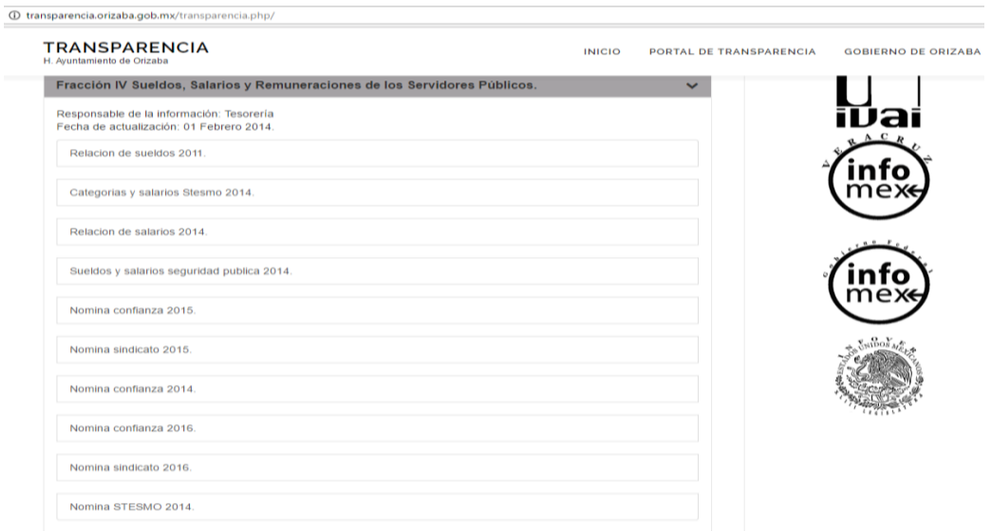

Al acceder a los vínculos "Nomina confianza 2014", "Nómina confianza 2015" y "Nomina confianza 2016" se obtuvo la siguiente información:

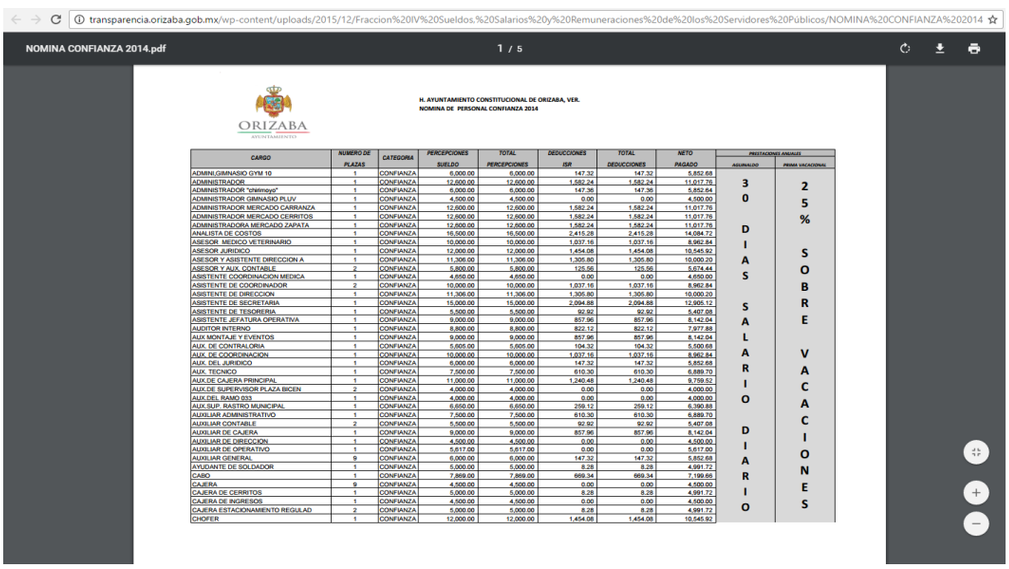

CARGO	NUMERO DE PLAZAS	CATEGORIA	PERCEPCIONES SUELDO	TOTAL PERCEPCIONES	DEDUCCIONES ISR	TOTAL DEDUCCIONES	NETO PAGADO	PRESTACIONES ANUALES AGUINALDO	PRESTACIONES ANUALES PRIMA VACACIONAL
ADMINI.GIMNASIO GYM 10	1	CONFIANZA	6,000.00	6,000.00	147.32	147.32	5,852.68	30 DIAS SALARIO DIARIO	25% SOBRE VACACIONES
ADMINISTRADOR	1	CONFIANZA	12,600.00	12,600.00	1,582.24	1,582.24	11,017.76		
ADMINISTRADOR "chelmoyo"	1	CONFIANZA	6,000.00	6,000.00	147.36	147.36	5,852.64		
ADMINISTRADOR GIMNASIO PLUV	1	CONFIANZA	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00		
ADMINISTRADOR MERCADO CARRANZA	1	CONFIANZA	12,600.00	12,600.00	1,582.24	1,582.24	11,017.76		
ADMINISTRADOR MERCADO CERRITOS	1	CONFIANZA	12,600.00	12,600.00	1,582.24	1,582.24	11,017.76		
ADMINISTRADORA MERCADO ZAPATA	1	CONFIANZA	12,600.00	12,600.00	1,582.24	1,582.24	11,017.76		
ANALISTA DE COSTOS	1	CONFIANZA	16,500.00	16,500.00	2,415.28	2,415.28	14,084.72		
ASESOR MEDICO VETERINARIO	1	CONFIANZA	10,000.00	10,000.00	1,037.16	1,037.16	8,962.84		
ASESOR JURIDICO	1	CONFIANZA	12,000.00	12,000.00	1,454.08	1,454.08	10,545.92		
ASESOR Y ASISTENTE DIRECCION A	1	CONFIANZA	11,306.00	11,306.00	1,305.80	1,305.80	10,000.20		
ASESOR Y AUX. CONTABLE	2	CONFIANZA	5,800.00	5,800.00	125.56	125.56	5,674.44		
ASISTENTE COORDINACION MEDICA	1	CONFIANZA	4,650.00	4,650.00	0.00	0.00	4,650.00		
ASISTENTE DE COORDINADOR	2	CONFIANZA	10,000.00	10,000.00	1,037.16	1,037.16	8,962.84		
ASISTENTE DE DIRECCION	1	CONFIANZA	11,306.00	11,306.00	1,305.80	1,305.80	10,000.20		
ASISTENTE DE SECRETARIA	1	CONFIANZA	15,000.00	15,000.00	2,094.88	2,094.88	12,905.12		
ASISTENTE DE TESORERIA	1	CONFIANZA	5,500.00	5,500.00	92.92	92.92	5,407.08		
ASISTENTE JEFATURA OPERATIVA	1	CONFIANZA	9,000.00	9,000.00	857.96	857.96	8,142.04		
AUDITOR INTERNO	1	CONFIANZA	8,800.00	8,800.00	822.12	822.12	7,977.88		
AUX MONTAJE Y EVENTOS	1	CONFIANZA	9,000.00	9,000.00	857.96	857.96	8,142.04		
AUX. DE CONTRALORIA	1	CONFIANZA	5,605.00	5,605.00	104.32	104.32	5,500.68		
AUX. DE COORDINACION	1	CONFIANZA	10,000.00	10,000.00	1,037.16	1,037.16	8,962.84		
AUX. DEL JURIDICO	1	CONFIANZA	6,000.00	6,000.00	147.32	147.32	5,852.68		
AUX. TECNICO	1	CONFIANZA	7,500.00	7,500.00	610.30	610.30	6,889.70		
AUX.DE CAJERA PRINCIPAL	1	CONFIANZA	11,000.00	11,000.00	1,240.48	1,240.48	9,759.52		
AUX.DE SUPERVISOR PLAZA BICEN	2	CONFIANZA	4,000.00	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00		
AUX.DEL RAMO 033	1	CONFIANZA	4,000.00	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00		
AUX.SUP. RASTRO MUNICIPAL	1	CONFIANZA	6,650.00	6,650.00	259.12	259.12	6,390.88		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	CONFIANZA	7,500.00	7,500.00	610.30	610.30	6,889.70		
AUXILIAR CONTABLE	2	CONFIANZA	5,500.00	5,500.00	92.92	92.92	5,407.08		
AUXILIAR DE CAJERA	1	CONFIANZA	9,000.00	9,000.00	857.96	857.96	8,142.04		
AUXILIAR DE DIRECCION	1	CONFIANZA	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00		
AUXILIAR DE OPERATIVO	1	CONFIANZA	5,617.00	5,617.00	0.00	0.00	5,617.00		
AUXILIAR GENERAL	9	CONFIANZA	6,000.00	6,000.00	147.32	147.32	5,852.68		
AYUDANTE DE SOLDADOR	1	CONFIANZA	5,000.00	5,000.00	8.28	8.28	4,991.72		
CABO	1	CONFIANZA	7,869.00	7,869.00	669.34	669.34	7,199.66		
CAJERA	9	CONFIANZA	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00		
CAJERA DE CERRITOS	1	CONFIANZA	5,000.00	5,000.00	8.28	8.28	4,991.72		
CAJERA DE INGRESOS	1	CONFIANZA	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00		
CAJERA ESTACIONAMIENTO REGULAD	2	CONFIANZA	5,000.00	5,000.00	8.28	8.28	4,991.72		
CHOFER	1	CONFIANZA	12,000.00	12,000.00	1,454.08	1,454.08	10,545.92		

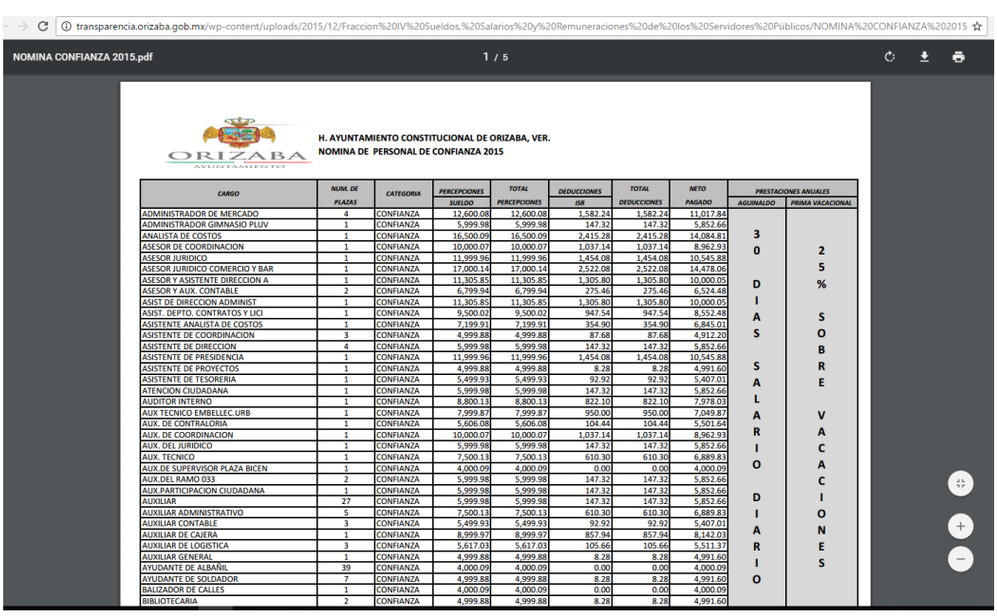

CARGO	NUM. DE PLAZAS	CATEGORIA	PERCEPCIONES SUELDO	TOTAL PERCEPCIONES	DEDUCCIONES ISR	TOTAL DEDUCCIONES	NETO PAGADO	PRESTACIONES ANUALES AGUINALDO	PRESTACIONES ANUALES PRIMA VACACIONAL
ADMINISTRADOR DE MERCADO	4	CONFIANZA	12,600.08	12,600.08	1,582.24	1,582.24	11,017.84	30 DIAS SALARIO DIARIO	25% SOBRE VACACIONES
ADMINISTRADOR GIMNASIO PLUV	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
ANALISTA DE COSTOS	1	CONFIANZA	16,500.09	16,500.09	2,415.28	2,415.28	14,084.81		
ASESOR DE COORDINACION	1	CONFIANZA	10,000.07	10,000.07	1,037.14	1,037.14	8,962.93		
ASESOR JURIDICO	1	CONFIANZA	11,999.96	11,999.96	1,454.08	1,454.08	10,545.88		
ASESOR JURIDICO COMERCIO Y BAR	1	CONFIANZA	17,000.14	17,000.14	2,522.08	2,522.08	14,478.06		
ASESOR Y ASISTENTE DIRECCION A	1	CONFIANZA	11,305.85	11,305.85	1,305.80	1,305.80	10,000.05		
ASESOR Y AUX. CONTABLE	2	CONFIANZA	6,799.94	6,799.94	275.46	275.46	6,524.48		
ASIST DE DIRECCION ADMINIST	1	CONFIANZA	11,305.85	11,305.85	1,305.80	1,305.80	10,000.05		
ASIST. DEPTO. CONTRATOS Y LICI	1	CONFIANZA	9,500.02	9,500.02	947.54	947.54	8,552.48		
ASISTENTE ANALISTA DE COSTOS	1	CONFIANZA	7,199.91	7,199.91	354.90	354.90	6,845.01		
ASISTENTE DE COORDINACION	3	CONFIANZA	4,999.88	4,999.88	87.68	87.68	4,912.20		
ASISTENTE DE DIRECCION	4	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
ASISTENTE DE PRESIDENCIA	1	CONFIANZA	11,999.96	11,999.96	1,454.08	1,454.08	10,545.88		
ASISTENTE DE PROYECTOS	1	CONFIANZA	4,999.88	4,999.88	8.28	8.28	4,991.60		
ASISTENTE DE TESORERIA	1	CONFIANZA	5,499.93	5,499.93	92.92	92.92	5,407.01		
ATENCION CIUDADANA	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
AUDITOR INTERNO	1	CONFIANZA	8,800.13	8,800.13	822.10	822.10	7,978.03		
AUX TECNICO EMBELLEC.URB	1	CONFIANZA	7,999.87	7,999.87	950.00	950.00	7,049.87		
AUX. DE CONTRALORIA	1	CONFIANZA	5,606.08	5,606.08	104.44	104.44	5,501.64		
AUX. DE COORDINACION	1	CONFIANZA	10,000.07	10,000.07	1,037.14	1,037.14	8,962.93		
AUX. DEL JURIDICO	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
AUX. TECNICO	1	CONFIANZA	7,500.13	7,500.13	610.30	610.30	6,889.83		
AUX.DE SUPERVISOR PLAZA BICEN	1	CONFIANZA	4,000.09	4,000.09	0.00	0.00	4,000.09		
AUX.DEL RAMO 033	2	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
AUX.PARTICIPACION CIUDADANA	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
AUXILIAR	27	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	CONFIANZA	7,500.13	7,500.13	610.30	610.30	6,889.83		
AUXILIAR CONTABLE	3	CONFIANZA	5,499.93	5,499.93	92.92	92.92	5,407.01		
AUXILIAR DE CAJERA	1	CONFIANZA	8,999.97	8,999.97	857.94	857.94	8,142.03		
AUXILIAR DE LOGISTICA	3	CONFIANZA	5,617.03	5,617.03	105.66	105.66	5,511.37		
AUXILIAR GENERAL	1	CONFIANZA	4,999.88	4,999.88	8.28	8.28	4,991.60		
AYUDANTE DE ALBAÑIL	39	CONFIANZA	4,000.09	4,000.09	0.00	0.00	4,000.09		
AYUDANTE DE SOLDADOR	7	CONFIANZA	4,999.88	4,999.88	8.28	8.28	4,991.60		
BALIZADOR DE CALLES	1	CONFIANZA	4,000.09	4,000.09	0.00	0.00	4,000.09		
BIBLIOTECARIA	2	CONFIANZA	4,999.88	4,999.88	8.28	8.28	4,991.60		

transparencia.orizaba.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/Fraccion%20IV%20Sueldos.%20Salarios%20y%20Remuneraciones%20de%20los%20Servidores%20Públicos/Confianza%202016.pdf

Confianza 2016.pdf 1 / 6

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER.
NOMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA 2016

CARGO	NUM. DE PLAZAS	CATEGORIA	PERCEPCIONES SUELDO	TOTAL PERCEPCIONES	DEDUCCIONES ISR	TOTAL DEDUCCIONES	NETO PAGADO	PRESTACIONES ANUALES AGUINALDO	PRESTACIONES ANUALES PRIMA VACACIONAL
ADMINISTRADOR	2	CONFIANZA	12,600.08	12,600.08	1,582.24	1,582.24	11,017.84		
ADMINISTRADOR GIMNASIO PLUV	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66		2
ADMINISTRADOR MERCADO CARRANZA	1	CONFIANZA	12,600.08	12,600.08	1,582.24	1,582.24	11,017.84	3	5
ADMINISTRADORA MERCADO ZAPATA	1	CONFIANZA	12,600.08	12,600.08	1,582.24	1,582.24	11,017.84	0	%
ANALISTA DE COSTOS	1	CONFIANZA	16,500.09	16,500.09	2,415.28	2,415.28	14,084.81		
ASESOR DE COORDINACION	1	CONFIANZA	10,000.07	10,000.07	1,037.14	1,037.14	8,962.93	D	
ASESOR JURIDICO	1	CONFIANZA	11,999.96	11,999.96	1,454.08	1,454.08	10,545.88	I	S
ASESOR JURIDICO COMERCIO Y BAR	1	CONFIANZA	17,000.14	17,000.14	2,522.08	2,522.08	14,478.06	A	O
ASESOR Y ASISTENTE DIRECCION A	1	CONFIANZA	11,305.85	11,305.85	1,305.80	1,305.80	10,000.05	S	B
ASESOR Y AUX. CONTABLE	2	CONFIANZA	6,799.94	6,799.94	275.46	275.46	6,524.48		R
ASIST DE DIRECCION ADMINIST	1	CONFIANZA	11,305.85	11,305.85	1,305.80	1,305.80	10,000.05	S	E
ASIST. DEPTO. CONTRATOS Y LICI	1	CONFIANZA	9,500.02	9,500.02	947.54	947.54	8,552.48	A	
ASISTENTE ANALISTA DE COSTOS	1	CONFIANZA	7,199.91	7,199.91	354.90	354.90	6,845.01	L	
ASISTENTE DE COORDINACION	3	CONFIANZA	4,999.88	4,999.88	87.68	87.68	4,912.20	A	V
ASISTENTE DE DIRECCION	4	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66	R	A
ASISTENTE DE PRESIDENCIA	1	CONFIANZA	11,999.96	11,999.96	1,454.08	1,454.08	10,545.88	I	C
ASISTENTE DE PROYECTOS	1	CONFIANZA	4,999.88	4,999.88	8.28	8.28	4,991.60	O	A
ASISTENTE DE TESORERIA	1	CONFIANZA	5,499.93	5,499.93	92.92	92.92	5,407.01		C
ATENCION CIUDADANA	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66	D	I
AUDITOR INTERNO	1	CONFIANZA	8,800.13	8,800.13	822.10	822.10	7,978.03	I	O
AUX TECNICO EMBELLEC.URB	1	CONFIANZA	7,999.87	7,999.87	950.00	950.00	7,049.87	A	N
AUX. DE CONTRALORIA	1	CONFIANZA	5,606.08	5,606.08	104.44	104.44	5,501.64	R	E
AUX. DE COORDINACION	1	CONFIANZA	10,000.07	10,000.07	1,037.14	1,037.14	8,962.93	I	
AUX. DEL JURIDICO	1	CONFIANZA	5,999.98	5,999.98	147.32	147.32	5,852.66	O	S
AUX. TECNICO	1	CONFIANZA	7,500.13	7,500.13	610.30	610.30	6,889.83		
AUX.DE SUPERVISOR PLAZA BICEN	1	CONFIANZA	4,000.09	4,000.09	0.00	0.00	4,000.09		

Y en tanto en la dirección http://transparencia.orizaba.gob.mx/transparencia/ se pudo observar que no fue localizada información alguna, como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

transparencia.orizaba.gob.mx/transparencia/

¡Objeto no localizado!

No se ha localizado la URL solicitada en este servidor. Si usted ha introducido la URL manualmente, por favor revise su ortografía e inténtelo de nuevo.

Si usted cree que esto es un error del servidor, por favor comuníqueselo al administrador del portal.

Error 404

transparencia.orizaba.gob.mx
Apache/2.4.17 (Win32) OpenSSL/1.0.2d PHP/5.6.21

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[4]

En virtud de lo anterior, este instituto estima que el ente público no viola en perjuicio del ahora recurrente su derecho de acceso a la información ya que cumplió con la obligación de dar respuesta a la solicitud al señalar durante el procedimiento de acceso que la información se encuentra publicada en su portal de transparencia, lo que quedó corroborado con la diligencia de inspección realizada,

[4] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

aunado a que durante su comparecencia remitió las tablas de las nóminas de los trabajadores de confianza de los años dos mil catorce a dos mil dieciséis, de las cuales el ahora recurrente puede obtener el número de trabajadores con dicha categoría.

Aunado a que la parte recurrente contravino el principio general de Derecho que dice: el que afirma está obligado a probar, ya que no basta el simple dicho de que la respuesta es incompleta, sino que le correspondía acreditar ese extremo con los elementos probatorios conducentes, por lo que al no hacerlo así, sus aseveraciones carecen de sustento al no acompañar prueba alguna.

Por lo que al haber respondido el sujeto obligado en los términos realizados, cumplió con la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57, párrafos 1 y 4 de la ley de la materia que señalan que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y que la obligación se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio; así como en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

En consecuencia, como se anunció al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas dadas por el sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos